



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Armenia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Instancia : ÚNICA
Asunto : AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO
Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado : 63001-2333-000- **2020-00083-00**
Acto sometido a control: DECRETO No.115 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a verificar si avoca o no el control inmediato de legalidad del Decreto 115 expedido el 19 de marzo de 2020 por el Alcalde Municipal de Calarcá – Quindío *“por el cual se ordena el cierre preventivo de la Plaza de Bolívar del municipio de Calarcá con relación a la situación de calamidad pública ocasionada por el covid-19”*

2. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis generada con ocasión de la identificación del virus - COVID-19.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00083-00
ACTO : Decreto 115 del 19 de marzo de 2020

De otro lado, el Alcalde Municipal de Calarcá – Quindío expidió el Decreto 115 del 19 de marzo de 2020 con el cual estableció el cierre de la Plaza de Bolívar de dicha municipalidad para regular la estadía, tránsito y relaciones interpersonales de los adultos mayores de 70 años y menores de 18 años, así como el tránsito de todo particular en este sector.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

En primera medida corresponde señalar que de conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia, respecto al acto administrativo general expedido por la autoridad territorial.

3.2. Generalidades del Control Inmediato de Legalidad; presupuestos de procedibilidad.

Este medio de control tiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 mediante el cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia. A través del mismo la Jurisdicción Contenciosa en cabeza del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, según corresponda, realizan un control que no emerge del derecho de acción, sino que surge en forma oficiosa con carácter inmediato y automático.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00083-00
ACTO : Decreto 115 del 19 de marzo de 2020

El Consejo de Estado¹ recientemente se ha referido a este medio de control y a los requisitos que deben verificarse para que sea posible avocar su conocimiento, en los siguientes términos:

“...Control inmediato de legalidad

34. *Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994², sobre control de legalidad, que textualmente señala:*

*“[...] **ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]”.

35. *De la normativa transcrita supra la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:*

35.1. *Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.*

35.2. *Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.*

35.3. *Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).*

¹ Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez.

² Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00083-00
ACTO : Decreto 115 del 19 de marzo de 2020

36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo...”

3.3. Del Acto sometido a control.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, esta Corporación no avocará el conocimiento del control de legalidad del Decreto 115 de 2020 tras advertir lo siguiente:

- El acto administrativo – Decreto 115 del 19 de marzo de 2020 – siendo un acto de contenido general dictado por el Alcalde Municipal de Calarcá – Quindío en ejercicio de una función administrativa, no fue expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tal como se constata de la revisión de su aspecto de forma y contenido, así como tampoco tiene sustento en los decretos proferidos en virtud de dicho acto.

De la revisión del Decreto 115/2020 se constata que su expedición obedeció en parte a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria que hizo el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 385 de 2020 y en razón de ello en su fundamento se invocó el **Decreto 418 de 2020** mediante el cual se determinó que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria por causa del mismo, estaría en cabeza Presidente de la República y el **Decreto 420 de 2020** que estableció instrucciones a ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00083-00
ACTO : Decreto 115 del 19 de marzo de 2020

el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Pero también se observa que se invocaron fundamentos incluso no relacionados con la emergencia sanitaria sino con disposiciones generales como el **Decreto 419 de 2020** "*Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria*" relacionado con el tema de compensación del impuesto sobre las ventas –IVA y el **Decreto 453 de 2020** que dispuso el traslado de una funcionaria al cargo al que fue ascendida dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Así las cosas, al no tener sustento el Decreto 115 de 2020 en el Decreto legislativo 417 de 2020, ni en ninguno expedido en razón de éste, no procede el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA.

- o Lo anterior no es óbice para que se promueva ante esta jurisdicción el control de su legalidad a solicitud de parte y por el medio de control idóneo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

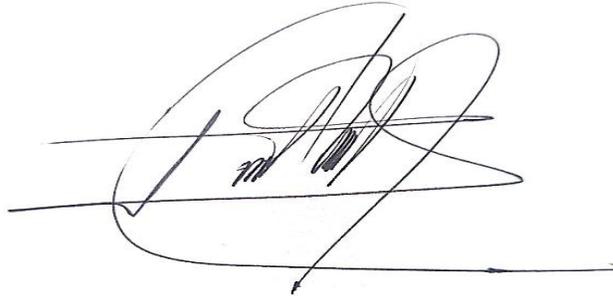
RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 115 expedido el 19 de marzo de 2020 por el Alcalde Municipal de Calarcá – Quindío.

ASUNTO : Auto no avoca conocimiento
MEDIO DE CONTROL : Control Inmediato de Legalidad
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00083-00
ACTO : Decreto 115 del 19 de marzo de 2020

SEGUNDO: En firme, procédase por Secretaría al archivo definitivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Botina', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat obscured by the line it crosses.

JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Magistrado